



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	29/03/2016
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas oleaginosas, aprobado por la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar la tabla de la letra g) del apartado IV del Anexo de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de la incorporación de una Directiva, no existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden técnica en materia de semillas de plantas oleaginosas, que modifica normativa básica estatal.		
Estructura de la Norma	Un artículo único, y dos disposiciones finales.		



Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen preceptivo del Consejo de Estado.	
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL DE ORDEN DE COMPETENCIAS.	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El título competencial habilitante es el recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		

ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la comercialización de semillas de plantas oleaginosas.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.



Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Una vez realizada la audiencia a las comunidades autónomas y al sector, y disponiéndose del informe de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA y del informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se prevé recibir en junio de 2016 el dictamen del Consejo de Estado. De esta manera, la Orden se publicaría en el BOE en julio de 2016, de sobra dentro del plazo de transposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11, de la Comisión, de 5 de enero de 2016 por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2002/57/CE del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, dado que se modifica norma de igual rango.

4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos incorporados	no
Art. único D.F. 1ª. D.F. 2ª.	Art. 1. Art. 2.1, párrafo tercero Art. 2.1, primer y segundo párrafo.		Directiva. Entrada en vigor.
		Arts. 2.2, 3 y 4.	

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.



No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La ejecución y desarrollo normativo competente a las comunidades autónomas.

MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS OLEAGINOSAS, APROBADO POR LA ORDEN ARM/3371/2010, DE 27 DE DICIEMBRE.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, pues se trata de modificar la tabla contemplada en la letra g) del apartado IV del Anexo de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, para trasponer la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2002/57/CE



del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

2. Base jurídica y rango.

El rango de orden es el adecuado, pues se modifica norma de igual rango, y al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española. Este título competencial es el que se cita en la disposición final segunda de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, que ahora se modifica, por lo que no es necesario mencionarlo en el proyecto. Dicha Disposición establece como título competencial, para la regulación relativa a las semillas importadas, el previsto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior, pero este proyecto no afecta a las semillas importadas.

Dado que se trata de la incorporación de una Directiva comunitaria, el proyecto no debe someterse al procedimiento de información en materia de Normas y Reglamentaciones Técnicas previsto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información (Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas).

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

Mediante el artículo único se sustituye la tabla de la letra g) "Requisitos especiales para la producción de semilla parental e híbrida de colza" del apartado IV. "Producción de semillas", del Anexo del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11, de la Comisión, de 5 de enero de 2016. Esta Directiva modifica el anexo II de la Directiva



2002/57/CE del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles, en lo que respecta a que la norma de pureza varietal de las semillas de colza de primavera debe adaptarse a la norma de la OCDE, ya que la actual norma de pureza del 90%, que es aplicable a las variedades de híbridos de colza de primavera y de invierno, ya no refleja las características técnicas especiales ni las limitaciones que conlleva la producción de semillas de colza de primavera.

La disposición final primera hace mención a la incorporación de la Directiva al Derecho español y la disposición final segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día 1 de enero de 2017 (plazo de trasposición de la Directiva).

En la tramitación del proyecto se dispone del informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, del informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo a la adecuación del mismo al orden de distribución constitucional de competencias, y se ha realizado consulta a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y entidades representativas de los sectores afectados (sin haberse recibido observaciones), y, finalmente, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado

4. Oportunidad de la norma.

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, establece los requisitos que deben cumplirse en el proceso de producción de las semillas de plantas oleaginosas, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2002/57/CE, del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

Esta Directiva 2002/57/CE del Consejo, ha sido modificada por la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

La presente norma incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva de Ejecución (UE) 2016/11 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, a través de la correspondiente modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Dado el plazo de transposición (31 de diciembre de 2016), es preciso iniciar en estos momentos la tramitación de este proyecto.



5. Listado de las normas que quedan derogadas

No se deroga normativa alguna, solo se sustituye la tabla de la letra g) del apartado IV del Anexo de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

a. Económico.

Dado que se trata de una norma técnica de aplicación de normativa de la Unión Europea, no existen efectos sobre la competencia en el mercado.

b. Presupuestario.

El proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos de la Administración General del Estado.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone modificación ninguna respecto de las cargas administrativas actuales, que son las mismas.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos.

El impacto social es positivo, pues contribuirá a mejorar los recursos fitogenéticos.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE,

SECRETARIA	GENERAL	DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN		
DIRECCIÓN	GENERAL	DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS		
AGRARIOS		

Esta norma se adecúa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Esta norma no tiene impacto en materia de familia ni de infancia.

Madrid, 29 de marzo de 2016.